



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/468/2016

Guadalajara, Jalisco, a 25 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 298/2016

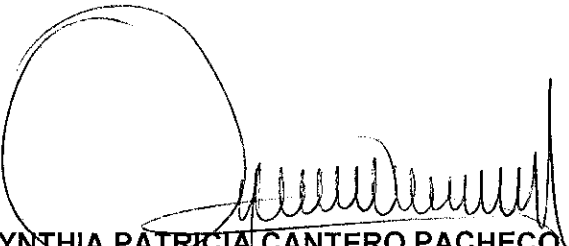
Resolución

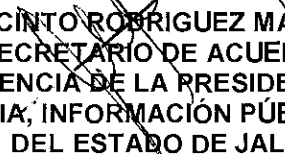
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**JACINTO ROBRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**298/2016**

**Nombre del sujeto obligado**

**Fiscalía General del Estado de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**05 de abril de 2016**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**25 de mayo de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

Manifestó que no se le entregó de manera completa lo solicitado.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado refiere la inexistencia de algunos puntos de la información solicitada, reserva otra y entrega el resto.



**RESOLUCIÓN**

Se requiere para que entregue la información faltante o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

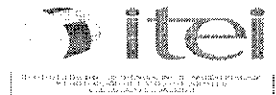
Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



**RECURSO DE REVISIÓN: 298/2016.**  
**SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**  
**RECURRENTE: LUIS ALBERTO HERRERA ÁLVAREZ.**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **-V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **298/2016**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**; y:

**R E S U L T A N D O:**

1.-El día 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis el hoy recurrente presentó una solicitud de información a través del sistema Infomex Jalisco ante la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, generándose el folio 00428816, donde requirió la siguiente información:

**"I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando:**

- a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Instituciones que integran dicho Grupo

**II Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los gobernadores de Jalisco y Michoacán, precisando:**

- a) Fechas de las reuniones
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)

**III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión:**

- a) Fechas de las reuniones
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015

**IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013:**

- a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía
- b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año:
  - i. Qué estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada estado y municipio
  - ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión
  - iii. Cuántas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco
  - iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado"

2.- Tras los trámites internos la Titular de la Unidad de Transparencia, le asignó número de expediente LTAIP/J/FG/318/2016, y derivado de las gestiones internas realizadas con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, mediante oficio de número **FG/UT/1367/2016** de fecha 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por la **Lic. Adriana Alejandra López Robles**, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, emite respuesta en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL** bajo el siguiente contexto;

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



...la información pública solicitada con la que se cuenta, en consecuencia, una vez que se hizo el estudio de la respuesta otorgada por las áreas generadoras de la información, se tiene a bien el resolver en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, su solicitud de información pública, por tratarse una parte de información de carácter de libre acceso, inexistente y otra con el carácter de Reservada y Confidencial, ello a lo determinado por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado, acorde a las atribuciones que le confiere el numeral 30 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios,

...  
--- Es este orden de ideas y respecto al punto identificado como: **I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando: en los incisos a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron, b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico), c) Instituciones que integran dicho Grupo**, se tiene a bien informar que una vez revisada la petición que nos ocupa, se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos existentes de esta Secretaría Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco,

...  
no encontrándose información por escrito y/o comunicación que revista las características señaladas por el solicitante de la información; ello en virtud de que no se realizó ningún documento o comunicado con dichas características y en razón a esto tampoco se pueden responder los incisos transcritos, a) b) y c); del apartado I y expresados en la solicitud de información. Debiéndose considerar al respecto que si bien es cierto el numeral 1 fracción XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece dentro de sus atribuciones a esta Fiscalía, el de participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y de Protección Civil; así como establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado; no se establece la obligatoriedad de dejar documentado o en archivos físicos los comunicados o la coordinación que se tenga con otras instancias federales, estatales y/o municipales, por lo que dicha comunicación y coordinación entre autoridades dedicadas a acciones de seguridad pública y procuración de justicia puede establecerse a través de reuniones de trabajo, vía telefónica, entre otras; razón por la cual no se cuenta con la información solicitada. Así mismo lo correspondiente a " **...III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión:... b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico) y c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015...**" (SIC) no se cuenta con un convenio entre instituciones,

...  
En correlación con los requerimientos antes descritos, esta Unidad de Transparencia dio vista al Comité de Transparencia para efecto de que analizara y entrara al estudio respecto de la existencia o inexistencia de la información pretendida, de tal manera que en sesión de trabajo firmada por los integrantes de este órgano colegiado,

...  
El Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco emitió la correspondiente declaratoria de inexistencia de información ya descrita en párrafos anteriores, en virtud no se localizó documento algún que contenga la información pretendida por el solicitante, por lo que dichos cuestionamientos resultan ser información considerada necesariamente con el carácter de inexistente, al no contar con la documentación requerida por el peticionario...

...  
---Respecto a su cuestionamiento identificado en el punto **III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión: en los incisos a) Fechas de las reuniones;** lo procedente es ministrarla atendiendo a la forma y términos en que es generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley aplicable a la materia, es decir se proporcionara el dato estadístico de personas que han sido arraigadas y tipo de delito cometido, cuántas de estas fueron consignadas ante una autoridad judicial, el tipo de delito, desagregada de forma anual, por lo anterior y tomando en consideración la temporalidad y naturaleza de la información solicitada, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, por lo que con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, tiene a bien determinar que el acceso a la información pública se haga a través de la elaboración de un **Informe Específico** que le será debidamente proporcionado dentro de los términos establecidos para tal efecto en la ley aplicable a la materia,

...  
---Finalmente en cuanto al punto número **IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013: en los incisos a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía;** **El Comité de esta Fiscalía General del Estado**, determinó que dicha información se trata de información atenta a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...  
En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, este sujeto obligado funda su solicitud de RESERVA de la

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

información requerida consistente en informar sobre el sistema tecnológico que nos ocupa; ya que con las herramientas o servicios que proporciona dicho sistema, resultan favorables para desarrollar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, con ello se permite actuar de forma oportuna optimizando recursos técnicos y humanos, información que de revelarse a la luz pública evidenciaría los mecanismos de investigación e inteligencia empleados por la Fiscalía General, pudiendo vulnerar la Seguridad del Estado, afectando el orden y la paz Pública. Además el revelar los resultados e información generada pondría en una situación vulnerable algunos sectores de la población ya que los detalles de esta información actualmente son base para labores de inteligencia que podrían verse afectadas al hacer pública la información generada con este tipo de análisis, considerando la recolección de estos datos como un producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de Justicia, de prevención y persecución de los delitos, con lo cual se estaría menoscabando o dificultando las estrategias de seguridad implementadas por esta Dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía Jalisciense.

Así mismo, no se descarta que la información peticionada resulte útil para personas que se dediquen a delinquir para plantear y materializar ilícitos que les permitan obtener los resultados esperados, o en su caso mermar la reacción del estado en la prevención, persecución y administración de justicia, pues se insiste que de conocer la estrategias de operación que se realizaron con ese sistema tecnológico y con ello evadir o evitar ser sujetos a la procuración e impartición de justicia; ahora bien, no debe soslayarse que el sistema multicitado, se trata de un equipo de vanguardia, que como se ha manifestado anteriormente, es útil en las labores de seguridad pública e inteligencia operativa, por lo que debe descartarse que al evidenciar la forma de operación y alcances del equipo, se pudiera además atentar contra la misma operación tecnológica de dicho sistema, tratando de anular su acción, lo que se traduciría en un detrimento del patrimonio del Estado, por otra parte no se descarta que al sacar a la luz publica las herramientas o servicios que presta el referido equipo, dicha información pudiera ser de interés para grupos del crimen organizado, para hacerse llegar de datos relativos, del personal que cuenta con capacitación para operar el mismo.

...  
Es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado, de revelarse la información solicitada se originaría sustancialmente los siguientes daños:

**DAÑO PROBABLE.-** Se configura al dar a conocer la información relativa a "...Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico..." toda vez que al otorgar dicha información se estaría revelando un dato valioso que nulificaría, o en su caso disminuiría en gran medida las estrategias de seguridad e inteligencia; se estarían ventilando estrategias y esquemas técnicos, mediante los cuales se obtiene información de inteligencia de seguridad pública, valiosa para la persecución de los fines institucionales de esta Fiscalía General, como lo son la preservación del orden y la paz públicos, la procuración de justicia y la investigación de los delitos; por tal motivo y dada la naturaleza de la información a la cual se pretende tener acceso, debe considerarse como información sensible que para el éxito de su fin primordial, en tal razón debe mantenerse en secrecía, pues el otorgarla se estaría aportando elementos a la delincuencia organizada y convencional, para que hasta pudieran modificar sus métodos de operación y dinámica delictiva, el conocer los resultados otorgados por el sistema y la forma en la que lo hace, restándole efectividad las funciones de seguridad pública y toma de decisiones en materia de seguridad y por ende la tranquilidad pública de los jaliscienses.

**DAÑO PRESENTE.-** El otorgar la información que se hace consistir en: "...Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico..." se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación en los alcances de las herramientas tecnológicas y por consecuencia las estrategias aplicadas en materia de seguridad pública, específicamente en estrategias de inteligencia; pues al conocer la forma de operación, alcances y limitantes del equipo, se pudiera entorpecer o anular los resultados de las mismas, mermando el patrimonio del Estado de Jalisco; así mismo no se descarta que el hacer del dominio público la información requerida y aquí analizada afectaría a dinámicas y estrategias en la prevención de hechos delictivos.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** Encuadra en el hecho de que divulgar información referente a: "...Los servicios y herramientas que ofrece el sistema tecnológico...", esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada. De la misma forma el entregar la información solicitada, así como los beneficios y/o alcances del uso del sistema, se traduce en acercar elementos y datos específicos a los grupos delictivos o cualquier otra persona cuyo fin sea el de llevar a cabo conductas antisociales; lo que origina una perturbación a la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar el bien común de los habitantes que radican en el estado de Jalisco, como es en este caso la paz y tranquilidad; reducción de incidencia delictiva, toma de decisiones en materia de seguridad pública, entre otras; no menos importante es hacer referencia a que el ministrar la información querida se estaría poniendo en riesgo el patrimonio del Estado, así como la vida de los servidores públicos que operan o conocen las herramientas del sistema que nos ocupa; además de dificultar o anular las estrategias para combatir acciones delictivas por parte del crimen organizado y convencional, por mencionar algunas, pudiéndose desfavorecer el orden y la seguridad pública, debiéndose considerar que el multicitado equipo, es una de las diversas herramientas de inteligencia de gabinete, útil para hacerse llegar de información estratégica que permita planear e implementar acciones operativas que permitan cumplir con las funciones institucionales de esta Fiscalía General del Estado.

--- Por lo antes expuesto se considera que no es viable proporcionarla en los términos peticionados, en virtud

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



de que encuadra en los supuestos de la información Reservada puesto que con su difusión se comprometería la seguridad del Estado y la tranquilidad del mismo, toda vez que las estrategias que se implementan relacionadas con el equipo tecnológico en cita permiten el cumplimiento de dar seguridad ciudadana, y que ha sido una política institucional y que consta en trabajar a fin de inhibir en sus mayores alcances la prevención del delito y combatir a la delincuencia, ello de acuerdo a que la seguridad pública es considerada un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

--- Por último, y en respuesta al inciso b) en donde el solicitante requiere:

...  
Se informa que dicho equipo como se indicó con anterioridad es utilizado en estrategias de inteligencia de gabinete; enfatizando que tratándose de una investigación inmersa en una averiguación previa y/o carpeta de investigación, en el caso en particular tratándose del delito de extorsiones, se deberá agotar la búsqueda de información a través los concesionarios de las diversas empresas telefónicas...

--- Por lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 24 punto 1 fracción II, 77, 83, 84, 85 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, resuelve en sentido **AFIRMATIVA PARCIAL**, su solicitud de información pública, por tratarse una parte de la información con el carácter de **Inexistente**, otra parte considerada como de Libre Acceso con el carácter de **Ordinaria**, y otra necesariamente con el carácter de **Reservada**...

**3.-** Mediante oficio sin número de fecha 09 nueve de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido al solicitante, rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual se remite el informe específico en los siguientes términos:

"...en cumplimiento y alcance a lo ordenado en el acuerdo dictado el día **04 cuatro de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, en donde se le indico respecto de la información peticionada que se le proporcionaría en la modalidad de informe específico y en atención a la solicitud de información pública ingresada a través del sistema electrónico INFOMEX JALISCO, ...por lo que será proporcionado atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, conforme lo establece el numeral 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que responde a la obligación administrativa que nos exige su captura, que da respuesta a la afirmativa parcial de su solicitud de información, atendiendo las bases de datos estandarizadas; por lo anterior solo se proporciona la información solicitada a su cuestionamiento identificado en el punto III **Se me informe cuántas reuniones se han dado durante ésta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión inciso a) Fechas de las reuniones;** siendo esta la siguiente:

...  
Por lo anterior se informa que de manera periódica el Secretario Técnico de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia convoca para que participe en las asambleas plenarias y de región todos y cada uno de los procuradores y/o fiscales del país, en las que esta Fiscalía General del Estado de Jalisco ha participado activamente, sin embargo se ignora si el Procurador General del Estado de Michoacán ha asistido.

A continuación se puntualizan las fechas en que han sido realizadas las mencionadas Asambleas Plenarias a las que se hace referencia.

- 30 de mayo de 2013 XIX Asamblea Plenaria, México Distrito Federal
- 28 de noviembre de 2013 XXX Asamblea Plenaria, Mazatlán Sinaloa
- 29 de mayo de 2014 XXXI Asamblea Plenaria, Mérida Yucatán
- 22 de noviembre de 2014 XXXII Asamblea Plenaria, México, Distrito Federal
- 18, 19 y 20 de agosto de 2015 XXXIII Asamblea Plenaria en Hermosillo, Sonora
- 26 y 27 de noviembre de 2015 XXXIV Asamblea Plenaria, Distrito Federal

Por otra parte se informa que el 21 de diciembre 2015, los Gobiernos de Jalisco y Michoacán sostuvieron una reunión por medio de los titulares de sus respectivas Fiscalía y Procuraduría General de Justicia, en la que por tratarse de una reunión privada los acuerdos se tomaron a puerta cerrada y derivado de la misma se realizaron operativos conjuntos entre el Estado de Michoacán y Jalisco para mantener la seguridad y paz pública.

Por otra parte se indica al peticionario que derivado de las reuniones realizadas por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en donde esta Dependencia ha tenido participación, el Secretario Técnico de dicha Conferencia no remite a esta Dependencia alguna información con los características pretendidas, por el peticionario, toda vez que la dinámica para cumplimiento de Acuerdos, es de coordinación constante entre instituciones; razón por la que dicha información resuelta ser inexistente para este sujeto obligado; sin embargo y conforme lo establece el numeral 5 de la Ley aplicable en la materia es menester hacer del conocimiento al solicitante que la conferencia Nacional de Procuración de Justicia, publicada en su página oficial las fichas ejecutivas correspondientes de las sesiones realizadas, mismas que podrán ser consultadas

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



en el siguiente link: <http://www.cnpi.gob.mx/sala-de-prensa/Paginas/FichasEjecutivas.aspx>.

...

**4.-** Inconforme con la respuesta emitida por la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, el recurrente presentó el recurso de revisión a través de correo electrónico, el cual fue recibido en oficialía de partes de este Instituto el día 06 seis de abril de 2016 dos mil dieciséis, manifestando agravios que aluden a lo siguiente:

“...

Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por los sujetos obligados, debido a que la mayoría de lo solicitado no fue transparentado, lo que afectó mi derecho de acceso a la información pues este Órgano Garante podrá verificar que se trata de información pública de libre acceso.

En específico recurro la respuesta a los cuatro puntos de mi solicitud I, II, III, IV con todos sus incisos, excepto el inciso a del punto III, que fue el único transparentado. Iré exponiendo mis agravios por cada uno de los puntos de mi solicitud.

**Punto I.**

No se transparentaron sus tres incisos, por lo que ni la resolución ni en el informe específico de la Fiscalía se informan las fechas de las reuniones solicitadas, ni se dan las copias de las reuniones, ni la integración del Grupo.

**Punto II.**

Este punto fue remitido por la Fiscalía General al Despacho del Gobernador, sin embargo, ni uno ni otro sujeto obligado me entregó la información. El Órgano Garante podrá constatar que información pública tan simple como las fechas de las reuniones, no fueron brindadas ni transparentadas. El Despacho remite a su portal pero lo solicitado no se encuentra ahí a la vista; además, su respuesta no se corresponde evidentemente con el espíritu de máxima transparencia ni con el Gobierno Abierto que dice ser el Ejecutivo.

**Punto III.**

Solo se informó el inciso a, pero no el b y c, por lo que no se me proporcionaron copias de las actas ni copia del convenio con Michoacán. Sobre este convenio no transparentado que se dice inexistente en la resolución, el Gobierno de Jalisco confirmó su existencia en un comunicado de su vocero, Gonzalo Sánchez: **"Destacó el convenio que se estableció desde el pasado 17 de diciembre con el estado de Michoacán, con el que se han logrado importantes detenciones, así como decomisos de drogas y combustible robado (<http://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/35627>)"**.

**Punto IV**

Este punto no fue transparentado por la Fiscalía, aduciendo una reserva de la información. Sin embargo, es menester que este Órgano Garante valore legalmente esta reserva pues evidentemente no se aplicó conforme a Derecho, ya que no se hizo una valoración seria y detallada de lo solicitado, sino que se ocultó en su totalidad, a pesar de que son datos que no vulneran las labores de seguridad pública y si deben ser transparentados.

Finalmente, quiero resaltar que tanto la Fiscalía como el Despacho del gobernador aducen que no tienen obligación por levantar actas de las reuniones solicitadas aquí, sin embargo, la legislación en materia de transparencia establece la obligación del poder público por documentar todos sus actos de gobierno, siendo estas reuniones parte de los mismos, por lo que sí deben existir las actas que solicito.

Por todo ello, pido a este Órgano Garante que corrija la actuación de ambos sujetos obligados para la información solicitada en los cuatro puntos de mi solicitado sean transparentados a plenitud.”

**5.-** Mediante acuerdo de fecha 07 siete del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordenó **Turnar** el presente recurso de revisión asignado bajo el número de expediente **298/2016** en contra de la **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Comisionada Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, para que

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

conozca del presente recurso en los términos del artículo 97 de la ley de la materia.

6.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 08 ocho de abril del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, así mismo **se admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, registrado bajo el número de expediente de recurso de revisión **298/2016**.

7.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **sujeto obligado**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorga un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría en el presente recurso de revisión con el procedimiento establecido por la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Jalisco, mediante oficio PC/CPCP/287/2016 el día 19 diecinueve de abril del año 2016 dos mil dieciséis, como se hace constar en el sello de recibido de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al igual que al ahora recurrente el día 22 veintidós de abril del 2016 dos mil dieciséis a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 25 veinticinco de abril del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, **oficio número UT/2334/2016** signado por la **C. Adriana Alejandra López Robles**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el Fiscalía General del Estado de Jalisco, rindió primer informe correspondiente a este recurso de revisión, presentado el día 25 veinticinco del mes de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes del Instituto anexando un legajo de 31 treinta y una copias certificadas, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

En relación a ello se contesta, es falso lo argumentado por el recurrente, toda vez que si se le fundamento y motivo la respuesta emitida por este sujeto obligado,... tal y como consta en la resolución que tuvo a bien dictar éste sujeto obligado a la aquí recurrente, en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se le dio a su solicitud de información, en la que se arribó a la conclusión que se plasmó en el acuerdo señalado como PRIMERO,...

...  
Bajo este contexto y en cumplimiento a la respuesta emitida por este sujeto obligado, con fecha 09 nueve de Marzo de la presente anualidad, a través del correo electrónico (...) se hizo llegar al solicitante, el informe específico que da respuesta a su solicitud de información, proporcionándole la información con la que se cuenta este Sujeto Obligado, siendo esta la siguiente:

...  
Al respecto es importante precisar que la respuesta emitida fue acorde a lo informado por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, siendo estas: La Secretaria Particular del Fiscal General, el Comisionado de Seguridad Pública, la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Fiscalía de Reinserción Social, Fiscalía de Derechos Humanos, Fiscalía de Delitos Electorales, Dirección General Jurídica y de Control Interno, Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, La Coordinación General de Administración y Profesionalización, y la Dirección General de Áreas Auxiliares; en la cual si se fundamento y motivo el porque



**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



se resolvió de manera Afirmativa Parcial su solicitud de información... Respuesta la cual se estima no afecta al ejercicio del derecho de información pública, dado que obligadamente se dio contestación como es debido, agotando el procedimiento para el acceso a la información pública, en todas sus etapas, sin embargo, el hecho de no encontrarse información pública en los términos requeridos o esperados por el solicitante, en nada vulnera su garantía de acceso a la información pública,...

...

Por lo que se insiste, este Sujeto obligado no cuenta con parte de la información peticionada, en virtud de que no ha sido generada, ni posee la misma; lo que se corrobora con las diversas respuestas emitidas por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado,...

...

Por tanto, parte de la información requerida ya había sido debidamente clasificada por el Comité de Transparencia,...

...

Sin embargo lo anterior, y en cumplimiento al requerimiento hecho por este H. Órgano Garante de información, en tiempo y forma, hago de su conocimiento que tal y como queda claro con las copias fotostáticas certificadas que se acompaña a éste informe adicional, como elemento de prueba en el capítulo correspondiente, esta Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a las señaladas áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, tanto a la Secretaría Particular del Fiscal General, el Comisionado de Seguridad Pública, la Fiscalía Central, Fiscalía Regional, Fiscalía de Reinserción Social, Fiscalía de Derechos Humanos, Fiscalía de Delitos Electorales, Dirección General Jurídica y de Control Interno, Dirección General del Centro de Inteligencia y Comunicaciones para la Seguridad, la Coordinación General de Administración y Profesionalización, y la Dirección General de Áreas Auxiliares, de este sujeto obligado, para efecto de que se manifestaran respecto a si confirmaba o modificaba su respuesta, fundando y motivando tal circunstancia, quienes mediante oficios números... tuvieron a bien **CONFIRMAR**, la respuesta otorgada a su requerimiento original, por no existir bases de datos con las características pretendidas. Motivo por el cual se reitera que sí se cumplió con las expectativas en los términos permitidos por la Ley de la materia...

...

**9.-** En el mismo acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de abril del presente año, la ponencia instructora da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a llevar a cabo la audiencia de conciliación**, por lo que el recurso de revisión que nos ocupa **debió de continuar con el trámite establecido por la ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto cuarto del procedimiento y la audiencia de conciliación de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y desahogo de las audiencias dentro de los recursos de revisión.

Ahora bien, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva, se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe rendido y anexos remitidos por el **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, otorgándole para tal efecto, un término de **03** tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

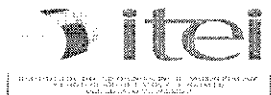
Situación de la cual se hizo saber a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis

**10.-** Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 29 veintinueve de abril del año en curso, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, **oficio número FG/UT/2430/2016** signado por la **Licenciada Adriana Alejandra López Robles**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual la Fiscalía General del Estado de Jalisco, rindió informe en alcance respecto al primer informe remitido a este Instituto, presentado el día 28 veintiocho del mes de abril del presente año, en las oficinas de la oficialía de partes de este Instituto, anexando un legajo de 72 setenta y dos copias certificadas, informe que en su parte central alude a lo siguiente:

...

Por este conducto, en alcance al oficio número FG/UT/2334/2016 de esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, receptado por ese Órgano Garante a las 18:36 dieciocho horas con treinta y seis minutos del día 25 veinticinco de Abril de la presente anualidad, me permito hacer llegar a usted anexo al presente, las copias debidamente ofrecidas en los incisos C) y D), toda vez que el día de hoy, al recibir la

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



correspondencia que se hizo entrega en días anteriores, nos percatamos de la omisión de acompañar los legajos de copias certificadas a las que se hizo referencia, por tal motivo, a fin de subsanar dicha deficiencia, me permito remitir en alcance los siguientes medios probatorios:  
..."

En razón de lo anterior, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo dicho informe, agregándose conjuntamente con los anexos al expediente respectivo, en consecuencia, dando vista al recurrente del informe en referencia para que se manifieste al respecto, otorgándole para tal efecto, un término de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno del Instituto emita resolución definitiva.

Situación de la cual se hizo saber a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 03 tres de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

11.- Mediante acuerdo de 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 06 seis del mes de mayo del año en curso, se **recibió en** la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno **a través de correo electrónico manifestación del recurrente** respecto al primer informe e informe de alcance remitidos por la **Fiscalía General del Estado de Jalisco** del que da cuenta esta Ponencia en acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril y 02 dos de mayo del año en curso.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Fiscalía General del Estado de Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oportunamente con fecha 06 seis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La resolución que se impugna fue notificada el día 04 cuatro de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término de los 15 quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión comenzó el día; 08 ocho del mes de marzo del presente año, concluyendo el día 12 doce de del mes de abril del año en curso, esto debido al periodo vacacional comprendido del 21 veintiuno de marzo al 01 primero de abril, por lo que se tuvo recibido dentro del término legal, teniéndose presentado oportunamente dicho recurso.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; sin que se configure causal de sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Copia simple del acuse de la presentación de la solicitud de información presentada a través del sistema Infomex, Jalisco, de fecha 22 veintidós del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el número de folio 00428816.

b).- Copia simple del oficio FG/UT/1367/2016, de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente con fecha 04 cuatro del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se emitió resolución.

c).- Copia simple del oficio sin número, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, dirigido al recurrente con fecha 09 nueve del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se emitió resolución.

d).- Copia simple del oficio UT/475-03/2016, emitido por el Secretario Particular del Gobernador del Estado, dirigido al recurrente con fecha 08 ocho del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, en la cual se emitió resolución.

II.- Por su parte, al sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

a).- Legajo de 103 ciento tres copias certificadas relativas al procedimiento de acceso a la información.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copia simple, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En cuanto a las probanzas del **sujeto obligado** al ser presentadas en copia certificada, se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** Los agravios presentados por el recurrente resultan ser **PARCIALMENTE FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información consta de 03 bloques sobre temas distintos, identificados con los puntos I, II y III, cada uno de ellos a su vez contiene diversos requerimientos específicos, a continuación se analiza de manera separada cada bloque y su respectiva respuesta por parte del sujeto obligado.

La solicitud de información fue consistente en requerir:

**I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando:**

- a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Instituciones que integran dicho Grupo

**II Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los gobernadores de Jalisco y Michoacán, precisando:**

- a) Fechas de las reuniones
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)

**III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión:**

- a) Fechas de las reuniones
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015

**IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013:**

- a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía
- b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año:
  - i. Qué estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada estado y municipio
  - ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión
  - iii. Cuántas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco
  - iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado"

RECURSO DE REVISIÓN 298/2016  
S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Respecto del resto de los puntos peticionados en la solicitud de información el sujeto obligado emitió respuesta en sentido de AFIRMATIVA PARCIAL, de la siguiente manera:

En lo concerniente al primer bloque de la solicitud identificada como punto I:

**"I Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, del gobernador y la Fiscalía General con el grupo de coordinación de seguridad integrado con Sedena, Marina, Segob, Cisen y Policía Federal, precisando:**

- a) Fechas de las reuniones e instituciones que participaron
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante las sesiones de coordinación (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Instituciones que integran dicho Grupo

El sujeto obligado respondió que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Particular del Fiscal General del Estado de Jalisco, no encontrándose información por escrito y/o comunicación que revista las características señaladas por el solicitante, en virtud de que no se realizó ningún documento o comunicado con esas características y en razón de ello, señaló que no se pueden responder los incisos a), b) y c) apartado I, de la solicitud de información.

Agregó el sujeto obligado en su respuesta, que si bien es cierto el numeral 1 fracción XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece dentro de sus atribuciones, el de participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y de Protección Civil; así como establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública, protección civil y procuración de justicia en el Estado; **no se establece la obligatoriedad de dejar documentado o en archivos físicos los comunicados o la coordinación que se tenga con otras instancias federales, estatales y/o municipales**, por lo que dicha comunicación y coordinación entre autoridades dedicadas a acciones de seguridad pública y procuración de justicia puede establecerse a través de reuniones de trabajo, vía telefónica, entre otras; razón por la cual no se cuenta con la información peticionada.

Sobre dicha respuesta, el recurrente presentó su recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no transparentó esta parte de la solicitud, ya que no se entregaron copias de las reuniones, ni de la integración del Grupo.

En el análisis de esta parte del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que la declaración de inexistencia que emite el sujeto obligado es injustificada por tratarse de información que debió generar como parte del ejercicio de sus funciones y atribuciones.

En este orden de ideas tenemos que si la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establece como parte de las atribuciones del sujeto obligado establecer vínculos con instituciones y organismos en materia de seguridad pública y procuración de justicia, como se cita:

Artículo 1º. ...

XVI. Participar en los sistemas nacional y estatal de seguridad pública, y de protección civil;

....  
XVIII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado;

En este sentido, las recientes reformas al texto Constitucional que da sustento al ejercicio del derecho de acceso a la información establece la obligación para los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, como se cita:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

Dicha obligación a su vez fue incorporada de manera específica en el artículo 26 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios como a continuación se cita:

#### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

**Artículo 25.** Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...  
XVI. Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa;

En consecuencia, tenemos que la Fiscalía General del Estado como parte de sus obligaciones sostiene vínculos con diferentes instancias, organismos o instituciones para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, sin embargo dichas reuniones no las documenta contraviniendo lo establecido el artículo 6to apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25.1 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Derivado de lo antes expuesto, consideramos que nos encontramos en el supuesto del artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en el numeral 3, fracción III, toda vez que lo peticionado corresponde a información que tuviera que existir en la medida que derive del ejercicio de sus facultades, como se cita:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta **tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Se estima procedente requerir al sujeto obligado para que por conducto del Comité de Transparencia se ordene la generación de un informe que atienda los requerimientos de información señalados en el apartado I de la solicitud de información que nos ocupa.**

En relación al punto II de la solicitud de información:

**II Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los gobernadores de Jalisco y Michoacán, precisando:**

a) Fechas de las reuniones

b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)

Respecto de esta parte de la solicitud el sujeto obligado, previo a emitir respuesta a la solicitud, se pronuncia por la competencia parcial en razón de que se solicitó información relativa a la Agenda del C. Gobernador del Estado de Jalisco, en virtud de considerar que es competente para responder sobre las mismas la Secretaría General de Gobierno.

Sin embargo el recurrente señaló en su recurso que ni uno ni otro sujeto obligado le entregó la información.

Enfatizo que este Órgano Garante podrá constatar que información pública tan simple como las fechas de las reuniones, no fueron brindadas ni transparentadas debido a que el Despacho remite a su portal pero lo solicitado no se encuentra ahí a la vista; y que además, su respuesta no se corresponde evidentemente con el espíritu de máxima transparencia ni con el Gobierno Abierto que dice ser el Ejecutivo.

No obstante las manifestaciones de inconformidad del recurrente, se estima **no le asiste la razón** con respecto al sujeto obligado materia del presente recurso de revisión, toda que su inconformidad deviene de la respuesta que emitió el Despacho del Gobernador que corresponde su atención al sujeto obligado Secretaría General de Gobierno en el sentido de no haber localizado la información de acuerdo a la orientación que le brindo dicho sujeto obligado, por lo quedan a salvo sus derechos para presentar recurso de revisión en contra de dicho sujeto obligado.

**Razón por lo cual, se estima que la declaración de incompetencia emitida por la Fiscalía General del Estado es adecuada.**

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

En lo que respecta al tercer apartado de la solicitud de información, identificada con el punto III:

**III Se me informe cuántas reuniones se han dado durante esta administración estatal, entre los fiscales y/o procuradores de Jalisco y Michoacán, precisando por cada reunión:**

- a) Fechas de las reuniones
- b) Copia de las actas que fueron levantadas durante estas reuniones (en archivo electrónico para ser entregadas por Infomex o a mi correo electrónico)
- c) Copia del convenio establecido entre ambas instituciones en 2015

Por su parte, el sujeto obligado declaró la inexistencia de los incisos b) y c) de la solicitud de información declaró su inexistencia, manifestando que no se cuenta con un convenio entre instituciones señalando que en 1993 a 1996 las Procuradurías del país crearon la Conferencia Nacional de Procuradores Generales de Justicia de México, con el propósito de sumar esfuerzos en el afán de disminuir los índices delictivos. De 1993 a 1996 se celebraron seis Conferencias Nacionales de Procuradores Generales de Justicia de México.

Agregó el sujeto obligado que a partir de la Conferencia Nacional celebrada en abril de 1996, cambió su denominación a "Conferencia Nacional de Procuración de Justicia", nombre a que se mantiene hasta la fecha. La Conferencia tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 21 constitucional quedo establecido que la seguridad pública es una función del Estado, e igualmente dispone la obligación para la Federación, las entidades federativas y municipios de coordinarse a fin de conformar un Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Asimismo refirió el sujeto obligado en su respuesta que debido a lo antes expuesto, el Comité de Transparencia emitió la correspondiente declaratoria de inexistencia de información en virtud de que no se localizó documento alguno que contenga la información pretendida por el solicitante.

En lo que respecta al inciso a) de este punto de la solicitud esta fue ministrada por el sujeto obligado a través de informe específico.

Ahora bien, el recurrente se inconformó sobre la respuesta a este punto de la solicitud de información porque no se le entregaron los incisos b) y c) de su solicitud, debido a que no se le proporcionaron copia de las actas de dichas reuniones ni el convenio solicitado, y para sustentar sus manifestaciones proporciona una liga electrónica que corresponde a un comunicado emitido por el vocero del Gobierno de Jalisco, el cual hace alusión a la suscripción del referido convenio celebrado con el Estado de Michoacán el pasado 17 diecisiete de diciembre.

En este sentido, el sujeto obligado reitero en el informe de Ley la inexistencia de la información solicitada manifestando que:

- La respuesta fue acorde a lo informado por las áreas competentes.
- Que derivó la solicitud requerida al área que estimo competente para que procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada.
- Que claramente de la resolución la sustentación y fundamentación que se dio a su solicitud.
- Que se agotó el proceso procedimiento de acceso a la información pública en todas sus etapas.
- Que el hecho de no encontrarse información en los términos requeridos o esperados por el solicitante, en nada vulnera su garantía de acceso a la información pública.
- Que la misma fue ministrada atendiendo a la forma y términos en que se tiene.



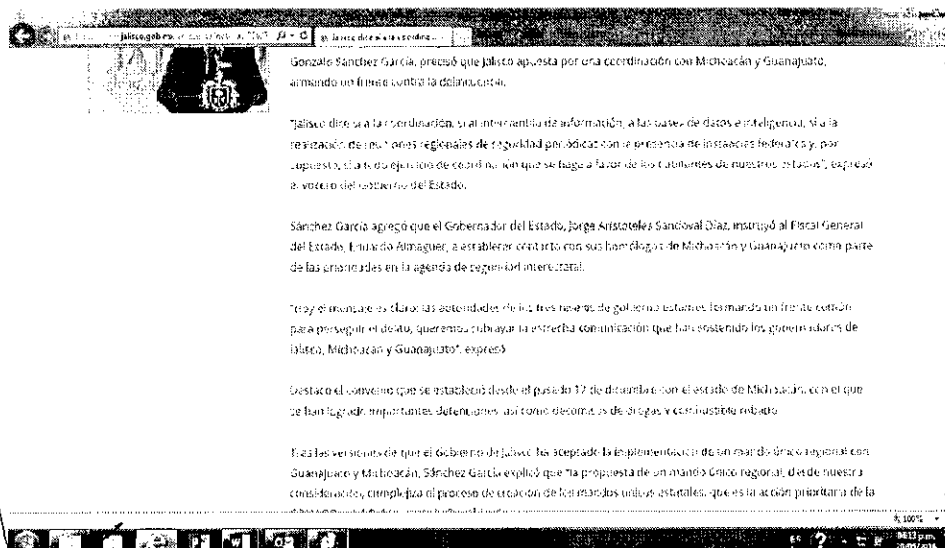
Sin embargo, como se puede advertir, ninguna de las manifestaciones anteriores responden a los señalamientos formulados por el recurrente, es decir, ninguna de ellas motiva y justifica como es que habiendo aportado el recurrente algunos elementos que pueden ser considerados como indicios que hacen suponer la posibilidad de que la información exista, no fueron atendidos, dirimidos, aclarados, solventados por el sujeto obligado en dicho informe, para motivar y justificar debidamente la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior tiene sentido, una vez que se verificó la liga electrónica proporcionada por el hoy recurrente la cual sustenta su solicitud de información, dicha liga direcciona a la página oficial del Gobierno de Jalisco como a continuación se inserta dicha pantalla:



Dicho comunicado señaló que con el fin de garantizar la seguridad en zonas limítrofes con estados vecinos, el vocero del Gobierno del Estado, precisó que Jalisco apuesta por una coordinación con Michoacán y Guanajuato.

Continuó el comunicado que el Gobernador del Estado instruyó al Fiscal General del Estado a establecer contacto con los homólogos de Michoacán y Guanajuato como parte de las prioridades en la agenda de seguridad estatal, como se muestra en la pantalla que se inserta:



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten circle]*

*[Handwritten signature]*

Se puede apreciar en otro párrafo de dicho comunicado que se hace referencia a la existencia de un convenio celebrado el pasado 17 diecisiete de diciembre con el estado de Michoacán, con el que se han logrado importantes detenciones, así como decomisos de drogas y combustible robado.

Por lo tanto la respuesta emitida al inciso a) de la solicitud de información no corresponde a la información solicitada toda vez proporcionó información relativa a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia sin previamente haber justificado y motivado debidamente la inexistencia de la información concerniente a las reuniones concertadas exclusivamente con los estados de Jalisco y Michoacán por la actual administración del Estado.

En este orden de ideas, **le asiste parcialmente la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que la declaración de inexistencia emitida por el sujeto obligado, carece de una debida motivación, justificación y fundamentación, **estimando procedente REQUERIR por la información relativa al punto II de la solicitud de información que nos ocupa o en su caso funde, motive y justifique debidamente su inexistencia.**

En relación al cuarto apartado de la solicitud de información consistente en:

**IV Solicito se me informe lo siguiente sobre el sistema de identificación de llamadas de extorsiones adquirido por la Fiscalía a la empresa Universal Security Group Mexico en 2013:**

- a) Qué servicios o herramientas le ofrece este sistema a la Fiscalía
- b) De la explotación de dichos servicios y herramientas, se me informe desde su contratación a hoy en día, por cada año:
  - i. Qué estados y municipios del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada estado y municipio
  - ii. Qué prisiones específicas del país se han detectado como origen de llamadas de extorsión a habitantes de Jalisco, precisando cuántas por cada prisión
  - iii. Cuántas llamadas de extorsión fueron detectadas por cada año, en cada municipio de Jalisco
  - iv. Cuánto dinero fue exigido en estas llamadas de extorsión por cada año y cuánto fue pagado"

Al respecto, en lo que respecta al inciso a) del punto IV de la solicitud de información que nos ocupa, el sujeto obligado la clasificó como reservada aduciendo la respectiva prueba de daño, en base a lo siguiente:

- Que la información consistente en informar sobre las herramientas y servicios que ofrece el sistema tecnológico referido, dichas herramientas son favorables para desarrollar políticas en la toma de decisiones operativas y de gabinete, con ello se permite actuar de manera oportuna optimizando recursos técnicos y humanos, información que de revelarse a la luz pública evidenciaría los mecanismos de investigación e inteligencia empleados por la Fiscalía General, pudiendo vulnerar la seguridad del Estado, afectando el orden y la paz pública.
- Revelar los resultados e información generada podría en una situación vulnerable algunos sectores de la población ya que los detalles de esta información actualmente son base para labores de inteligencia que podrían verse afectadas al hacer pública la información generada con este tipo de análisis, considerando la recolección de datos como un producto de inteligencia útil en las labores propias de la seguridad pública, procuración de justicia, de prevención y persecución de los delitos, con lo cual se estaría menoscabando o dificultando las estrategias de seguridad implementadas por esta Dependencia a fin de combatir posibles acciones delictivas en contra de la ciudadanía jalisciense.
- Dicha información de darse a conocer puede resultar útil para personas que se dediquen a delinquir para planear y materializar ilícitos que les permitan obtener los resultados esperados, o en su caso mermar la reacción del estado en la prevención, persecución y administración de

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

justicia, pues se insiste que de conocer las estrategias de operación que se realizaron con ese sistema tecnológico y con ello evadir o evitar ser sujetos a la procuración e impartición de justicia.

- Sin descartar que al evidenciar la forma de operación y alcances del equipo, se pudiera además atentar contra la misma operación tecnológica de dicho sistema, tratando de anular su acción, lo que se traduciría en un detrimento del patrimonio del Estado.

Respecto del resto de los incisos de este bloque de la solicitud, informó el sujeto obligado que dicho equipo al ser utilizado en estrategias de inteligencia de gabinete y que tratándose de una investigación inmersa en una averiguación previa y/o carpeta de investigación, en el caso particular tratándose del delito de extorsiones, se deberá agotar la búsqueda de información a través de los concesionarios de las diversas empresas tecnológicas; ello conforme a lo previsto en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

En relación a lo anterior, el recurrente se inconformó señalando que este punto no fue transparentado por la Fiscalía, aduciendo una reserva de la información y solicitó que este Órgano Garante valore legalmente esta reserva, considerando que no se aplicó conforme a derecho, ya que no se hizo una valoración seria y detallada de lo solicitado, sino que se ocultó en su totalidad, a pesar de que son datos que no vulneran las labores de seguridad pública y si deben ser transparentados.

En relación a la respuesta que emitió el sujeto obligado a este apartado de la solicitud, en lo que respecta a lo señalado en el inciso a) del punto IV de la solicitud, **se estima que la reserva de la información llevada a cabo por el sujeto obligado es adecuada y justificada**, razón por lo cual en lo que ve a este punto, se confirma la respuesta del sujeto obligado.

Respecto del resto de lo requerido en el inciso b) de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció con puntualidad, **si la información requerida es existente o no lo es en sus archivos**, toda vez que por una parte hace alusión a que se trata de información inmersa en una averiguación previa, (circunstancia que hace suponer que si cuenta con ella) y por otro lado refiere que se debe agotar la búsqueda de información a través de los concesionarios (sin explicar las razones y motivos de dicha aseveración).

Por otro lado, en lo que respecta a los artículos citados por el sujeto obligado en su respuesta, es decir, los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los cuales se citan a continuación:

**Artículo 189.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

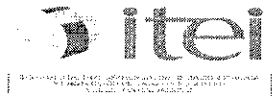
Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

- I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

Cualquier omisión o desacato a estas disposiciones será sancionada por la autoridad, en los términos de lo previsto por la legislación penal aplicable.

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**



El Instituto, escuchando a las autoridades a que se refiere el artículo 189 de esta Ley, establecerá los lineamientos que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán adoptar para que la colaboración a que se refiere esta Ley con dichas autoridades, sea efectiva y oportuna;

II. ....

Como se puede observar, dichos dispositivos legales establecen que los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento escrito fundado y motivado de la autoridad competente que establezcan las leyes, así mismo deberán colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, y conservar el registro y control de comunicaciones durante los primeros doce meses en sistemas que permitan su consulta y entrega en tiempo real a las autoridades competentes.

En este sentido se estima que dichos dispositivos legales no atienden el caso concreto, ni menos aún justifican la negativa de entrega de la información requerida, toda vez que lo peticionado corresponde a aquella información que obre en los archivos del sujeto obligado Fiscalía General del Estado, respecto de aquella que se haya recabado, derivado de las denuncias presentadas por las personas que hayan sido objeto de este acto delictivo y que conste en la averiguación previa integrada en razón de la citada denuncia, con independencia si parte de la información solicitada haya sido requerida o no a los autorizados y proveedores de servicios de telefonía

**En razón de lo anterior, este Pleno determina procedente requerir por la información solicitada en el inciso b) del punto IV de la solicitud de información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.**

En razón de lo anterior, este Pleno determina que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva entregando la información solicitada (en su caso a través de un informe) o bien funde motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

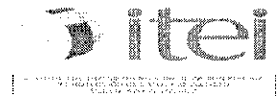
En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por las

**RECURSO DE REVISIÓN 298/2016**  
**S.O. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

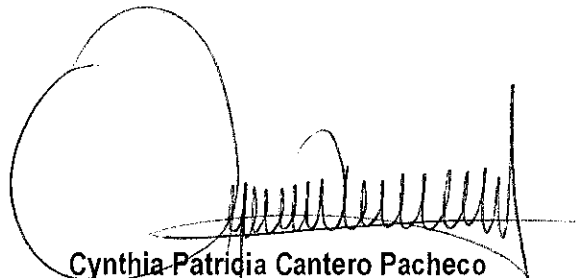


razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

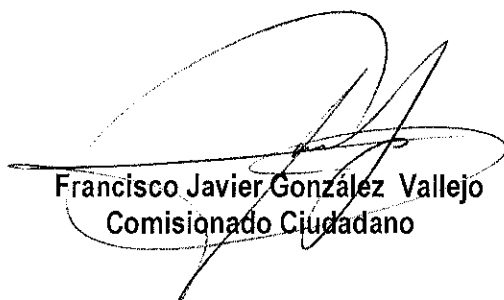
**TERCERO.- Se MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva entregando la información solicitada (en su caso a través de un informe) o bien funde motive y justifique su inexistencia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término del plazo antes referido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



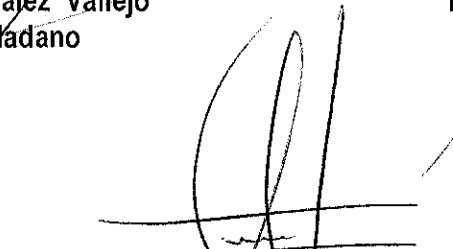
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Francisco Javier González Vallejo**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 298/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 25 veinticinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.